

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL MAULE

**SE PRONUNCIA SOBRE
CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA PROYECTO
DENOMINADO “MODIFICACIÓN
PLANTA FOTOVOLTAICA
CABIMAS”, SOLICITADO POR EL
SR. JOSE ANTONIO LARRAIN
RIESCO, EN REPRESENTACIÓN
DE FOTOVOLTAICA ARRAYAN
SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución de Calificación Ambiental N°143, de fecha 02 de junio de 2020, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Proyecto Fotovoltaico Cabimas”.
4. La presentación de fecha 12 de noviembre de 2020, por medio de la cual el Sr. Jose Antonio Larraín Riesco, en representación de Fotovoltaica Arrayan SpA., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Modificación Planta Fotovoltaica Cabimas*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 4 de los vistos, el proponente “Fotovoltaica Arrayan SpA”, a través del Sr. Jose Antonio Larraín Riesco, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Modificación Planta Fotovoltaica Cabimas*”.
2. Que, la Planta Fotovoltaica Cabimas, fue aprobada ambientalmente según la RCA N°143 de 02 de junio 2020. Consiste en la construcción y operación

de una planta de paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica. El Proyecto Fotovoltaico Cabimas corresponde a un proyecto de Pequeños Medios de Generación Distribuida (PMGD) por medio de Energía Renovable No Convencional (ERNC) que producirá energía eléctrica a través de la construcción y operación de una Central Solar Fotovoltaica (CSF) de 10 MW de potencia total instalada. Este parque estará conformado por 27.000 módulos fotovoltaicos de 370 Wp cada uno, los cuales estarán montados sobre estructuras metálicas con seguidor horizontal en un eje. Formada por 3 agrupaciones de módulos y cada una de éstas tendrá una potencia máxima de 3.000 kW a inyectar, las que se conectarán a cada inversor. El Proyecto se conectará a las redes de CGED, específicamente al alimentador Trafalgar (Ex El Canelo) 13,2 kV el cual nace de la S/E San Clemente.

3. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado en consulta de pertinencia *“...corresponde a un cambio de panel por uno de mayor eficiencia y potencia, cuyas dimensiones son ligeramente diferentes y lo que requiere un reordenamiento del layout. Cabe destacar que el proyecto seguirá inyectando 9 MW al SEN y el ajuste de layout se produce al interior del cerco perimetral del proyecto, el cual se mantiene sin modificación. Por otro lado, la modificación del panel de 370 Wp a 460 Wp, aumenta la capacidad instalada de 9,99 a 11,27 MW”*._
4. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, a continuación, se muestra una tabla comparativa de las características del proyecto aprobadas en la RCA N° 143 de fecha 02 de junio de 2020 y la propuesta de modificación:

	RCA	CONSULTA PERTINENCIA																																												
Describir lo(s) considerando(s) de la RCA(s) y los documentos del proceso de evaluación ambiental a los que se relacionan las partes obras o acciones del proyecto cuya pertinencia de ingreso se consulta	Considerando 4.2 Paneles fotovoltaicos (pág 23) Para el desarrollo del Proyecto se emplearán alrededor de 27.000 paneles fotovoltaicos, con la finalidad de producir 9 MW, los que serán inyectados al SEN. Cada panel estará compuesto de 6x12 celdas, monocristalino (Q.ANTUM solar Cells), que tiene una potencia de 370 Wp. La siguiente figura muestra una celda fotovoltaica tipo. Especificaciones Técnicas Paneles Fotovoltaicos <table><tr><td>Potencia nominal, P_{máx}</td><td>370 Wp</td></tr><tr><td>Voltaje en circuito abierto, Voc</td><td>48,28 V</td></tr><tr><td>Voltaje máximo peak, V_{mp}</td><td>39,32 V</td></tr><tr><td>Corriente de cortocircuito, I_{sc}</td><td>9,89 A</td></tr><tr><td>Corriente máxima peak, I_{mp}</td><td>9,41 A</td></tr><tr><td>Temperatura de funcionamiento</td><td>-40°C ~+85°C</td></tr><tr><td>Voltaje máximo del sistema</td><td>1500 VDC</td></tr><tr><td>Temperatura de funcionamiento nominal de la célula</td><td>43±3°C</td></tr><tr><td>Medida (mm)</td><td>1.994x1.000x35</td></tr><tr><td>Peso</td><td>2 kg</td></tr><tr><td>Eficiencia del panel</td><td>19,9%</td></tr></table>	Potencia nominal, P _{máx}	370 Wp	Voltaje en circuito abierto, Voc	48,28 V	Voltaje máximo peak, V _{mp}	39,32 V	Corriente de cortocircuito, I _{sc}	9,89 A	Corriente máxima peak, I _{mp}	9,41 A	Temperatura de funcionamiento	-40°C ~+85°C	Voltaje máximo del sistema	1500 VDC	Temperatura de funcionamiento nominal de la célula	43±3°C	Medida (mm)	1.994x1.000x35	Peso	2 kg	Eficiencia del panel	19,9%	El cambio de panel, de mayor potencia y eficiencia, tiene dimensiones ligeramente mayores se reorganizan de manera distinta, esto hace que el layout de planes cambien, pero se mantiene dentro del cerco perimetral evaluado El Proyecto se emplearán 24.516 paneles fotovoltaicos con la finalidad de producir 9 MW, los que serán inyectados al SEN. Cada panel estará compuesto de 156 celdas, monocristalino (JKM460M-7RL3-TV), que tiene una potencia de 460 Wp. Especificaciones Técnicas Paneles Fotovoltaicos <table><tr><td>Potencia nominal, P_{máx}</td><td>460 WP</td></tr><tr><td>Voltaje en circuito abierto, Voc</td><td>51,90 V</td></tr><tr><td>Voltaje máximo peak, V_{mp}</td><td>43,32 V</td></tr><tr><td>Corriente de cortocircuito, I_{sc}</td><td>11.35 A</td></tr><tr><td>Corriente máxima peak, I_{mp}</td><td>10,62 A</td></tr><tr><td>Temperatura de funcionamiento</td><td>-40°C ~+85°C</td></tr><tr><td>Voltaje máximo del sistema</td><td>1500 VDC (IEC)</td></tr><tr><td>Temperatura de funcionamiento nominal de la célula</td><td>45±2°C</td></tr><tr><td>Medida (mm)</td><td>2.205x1.032x35</td></tr><tr><td>Peso</td><td>2.5 kg</td></tr><tr><td>Eficiencia del panel</td><td>20,21%</td></tr></table>	Potencia nominal, P _{máx}	460 WP	Voltaje en circuito abierto, Voc	51,90 V	Voltaje máximo peak, V _{mp}	43,32 V	Corriente de cortocircuito, I _{sc}	11.35 A	Corriente máxima peak, I _{mp}	10,62 A	Temperatura de funcionamiento	-40°C ~+85°C	Voltaje máximo del sistema	1500 VDC (IEC)	Temperatura de funcionamiento nominal de la célula	45±2°C	Medida (mm)	2.205x1.032x35	Peso	2.5 kg	Eficiencia del panel	20,21%
	Potencia nominal, P _{máx}	370 Wp																																												
Voltaje en circuito abierto, Voc	48,28 V																																													
Voltaje máximo peak, V _{mp}	39,32 V																																													
Corriente de cortocircuito, I _{sc}	9,89 A																																													
Corriente máxima peak, I _{mp}	9,41 A																																													
Temperatura de funcionamiento	-40°C ~+85°C																																													
Voltaje máximo del sistema	1500 VDC																																													
Temperatura de funcionamiento nominal de la célula	43±3°C																																													
Medida (mm)	1.994x1.000x35																																													
Peso	2 kg																																													
Eficiencia del panel	19,9%																																													
Potencia nominal, P _{máx}	460 WP																																													
Voltaje en circuito abierto, Voc	51,90 V																																													
Voltaje máximo peak, V _{mp}	43,32 V																																													
Corriente de cortocircuito, I _{sc}	11.35 A																																													
Corriente máxima peak, I _{mp}	10,62 A																																													
Temperatura de funcionamiento	-40°C ~+85°C																																													
Voltaje máximo del sistema	1500 VDC (IEC)																																													
Temperatura de funcionamiento nominal de la célula	45±2°C																																													
Medida (mm)	2.205x1.032x35																																													
Peso	2.5 kg																																													
Eficiencia del panel	20,21%																																													
	Considerando 4.3.2 Centros inversores: (pág 25) Corresponden a los equipos que transforman la potencia de corriente continua a corriente alterna, vale decir, la energía proveniente de los paneles	Se contempla 2 Inversores de 4,6MW, los que van emplazados en contenedores de 20 pies (17,54 m2 cada uno totalizando 35,08 m2) modulares, diseñados por los proveedores los que estarán provisto de centros de protección, ventilación y control.																																												

	fotovoltaicos que posteriormente se inyectara a las redes de distribución. Se proyecta instalar 3 equipos de inversores y de Transformador (Solución Integrada) de 3.000 KWac.	Se elimina el 3er inversor, quedando de la siguiente manera: Inversor 1: Tendrán la cantidad de 11.286 paneles distribuidos en 209 seguidores de 54 paneles cada uno. Inversor 2: Tendrán la cantidad de 11.286 paneles distribuidos en 209 seguidores de 54 paneles cada uno.																																						
Considerando 4.3.2 Línea de Transmisión de Media Tensión: Cableado Subterráneo y Aéreo: (pág 25) La energía generada por el Proyecto será evacuada a través de una línea eléctrica compuesta por un tramo subterráneo (24 m) y un tramo aéreo (1.091 m), con un total de 1.115 metros de longitud.	Debido al cambio de tipo de panel ligeramente más grande, y a la unificación del centro de control y maniobras se modificó la línea eléctrica compuesta por un tramo subterráneo (859 m) y un tramo aéreo (1.021 m), con un total de 1.880 metros de longitud.																																							
Considerando 4.3.2 Centro de control: (pág 25) Corresponden a una instalación modular compuesta por un contenedor de 60 m2. Dentro de esta se instalarán equipos de comunicación y control, que permitirán controlar y operar el Proyecto en forma remota. Centro de maniobras (pág 20) El centro de maniobras incluye las celdas de protección tanto de corriente continua, como corriente alterna, las cuales permiten proteger las instalaciones de media y baja tensión del Proyecto, actuando y aislando los equipos ante la ocurrencia de una falla eléctrica. Cuadro de coordenadas (pág 20) <table><tr><td rowspan="4">Centro de maniobras</td><td>1</td><td>270.033</td><td>6.058.989</td></tr><tr><td>2</td><td>270.039</td><td>6.058.989</td></tr><tr><td>3</td><td>270.039</td><td>6.058.992</td></tr><tr><td>4</td><td>270.033</td><td>6.058.992</td></tr><tr><td rowspan="4">Centro del control</td><td>1</td><td>269.722</td><td>6.059.124</td></tr><tr><td>2</td><td>269.722</td><td>6.059.136</td></tr><tr><td>3</td><td>269.727</td><td>6.059.136</td></tr><tr><td>4</td><td>269.727</td><td>6.059.124</td></tr></table>	Centro de maniobras	1	270.033	6.058.989	2	270.039	6.058.989	3	270.039	6.058.992	4	270.033	6.058.992	Centro del control	1	269.722	6.059.124	2	269.722	6.059.136	3	269.727	6.059.136	4	269.727	6.059.124	Se unifica centro de control y maniobras en 1 una sola superficie edificada de 15 m2. Eliminándose la instalación: centro de maniobras. El emplazamiento es reubicado en las siguientes coordenadas: <table><tr><td rowspan="4">Centro del control y maniobras</td><td>1</td><td>269.296</td><td>6.059.400</td></tr><tr><td>2</td><td>269.302</td><td>6.059.397</td></tr><tr><td>3</td><td>269.301</td><td>6.059.395</td></tr><tr><td>4</td><td>269.295</td><td>6.059.397</td></tr></table>	Centro del control y maniobras	1	269.296	6.059.400	2	269.302	6.059.397	3	269.301	6.059.395	4	269.295	6.059.397
Centro de maniobras		1	270.033	6.058.989																																				
		2	270.039	6.058.989																																				
		3	270.039	6.058.992																																				
	4	270.033	6.058.992																																					
Centro del control	1	269.722	6.059.124																																					
	2	269.722	6.059.136																																					
	3	269.727	6.059.136																																					
	4	269.727	6.059.124																																					
Centro del control y maniobras	1	269.296	6.059.400																																					
	2	269.302	6.059.397																																					
	3	269.301	6.059.395																																					
	4	269.295	6.059.397																																					
Considerando 4.3.1.																																								

	Bodega de RESPEL fase de construcción (pág 13) Se habilitará una bodega destinada al almacenamiento de sustancias peligrosas de 15 m2. La bodega de RESPEL cumplirá con todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable.	Se ajusta la dimensión la bodega de 11 m2. La bodega de RESPEL cumplirá con todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
	Considerando 4.3.2. Ubicación de obras permanentes	Debido al cambio de tipo de panel ligeramente más grande se ajusta el layout al interior del cerco perimetral, el cual mantiene su emplazamiento. En anexo se presenta la planilla Excel con la ubicación de las instalaciones.
	Considerando 4.4. Cronología de las Fases del Proyecto (pág 32) 4.4.1. Fase de Construcción La fecha de inicio está condicionada a la obtención de la RCA favorable del Proyecto y luego a la obtención de los permisos sectoriales, sin perjuicio de ello, la fecha estimada de inicio de la fase de construcción se estima para el mes de octubre del año 2020. 4.4.2. Fase de Operación La fecha de inicio está condicionada a la obtención de la RCA favorable del Proyecto y al desarrollo de la fase de construcción, en concordancia a la duración estimada para dicha fase en la presente DIA; sin perjuicio de ello la fecha estimada de inicio de la fase de operación corresponde al mes de marzo del año 2021. 4.4.3. Fase de Cierre Debido a las características de este tipo de Proyecto, que considera la renovación de equipos de mejoramiento tecnológico constante, no considera fase de cierre. En caso de que se considere o fuese necesario una fase de cierre del Proyecto, se cumplirán todas las exigencias legales y ambientales vigentes en ese año, a contar de Marzo del año 2051.	Debido a la modificación de contempla una nueva cronología en las etapas del proyecto. Fase de Construcción: la fecha estimada de inicio de la fase de construcción se estima para el mes de julio del año 2021. Fase de Operación: la fecha estimada de inicio de la fase de Operación se estima para el mes de enero del año 2022. Fase de Cierre: En caso de que se considere o fuese necesario una fase de cierre del Proyecto, se cumplirán todas las exigencias legales y ambientales vigentes en ese año, a contar de enero del año 2052.

5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

7. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases.
8. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”

9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

9.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no es susceptible de causar impacto ambiental, según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300. En efecto, la propuesta considera modificaciones menores del proyecto original, específicamente en lo correspondiente al tipo de panel fotovoltaico a instalar, su potencia y cantidad de paneles. La modificación implica el cambio de 27.000 a 24.516 paneles fotovoltaicos, manteniendo la capacidad de inyectar 9 MW al SEN. Cada panel estará compuesto de 156 celdas, monocristalino (JKM460M-7RL3-TV), que tiene una potencia de 460 Wp. Por otro lado, la línea de media tensión se mantiene sin modificaciones y no se incorporan nuevas actividades, ni nuevas partes ni obras al proyecto original. Finalmente, se considera que el proyecto involucra un aumento en la generación de energía eléctrica fotovoltaica, de 9,99 a 11,27 MW de potencia máxima instalada, es decir, aumenta la potencia instalada en 1,28 MW, no superando el umbral establecido en la normativa aplicable. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

9.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA aprobada. En efecto, las actividades descritas ya fueron evaluadas dentro del marco del SEIA y cuenta con una calificación ambiental favorable de acuerdo a la RCA

vigente, por otro lado, el proyecto se ubicará en el mismo lugar definido en la RCA N°143, de fecha 02 de junio de 2020, que calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado “Proyecto Fotovoltaico Cabima”, y no considera la extracción de recursos naturales renovables como agua y suelo; y además, se mantienen las medidas que se declararon en la RCA vigente, con el fin de reducir o minimizar los impactos ambientales, cumpliendo con lo expuesto en la normativa vigente.

10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Modificación Planta Fotovoltaica Cabimas*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 12 de noviembre de 2020, por el Sr. Jose Antonio Larrain Riesco, en representación de Fotovoltaica Arrayan SpA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jose Antonio Larrain Riesco, en representación de Fotovoltaica Arrayan SpA, cuya veracidad es de su

exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

- Sr. Jose Antonio Larrain Riesco, representante de Fotovoltaica Arrayan SpA. Avenida Kennedy 7900, Of. 601, Vitacura. Correo Electrónico jalarrain@eactiva.cl

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de San Clemente
- Archivo SEA, Región del Maule.